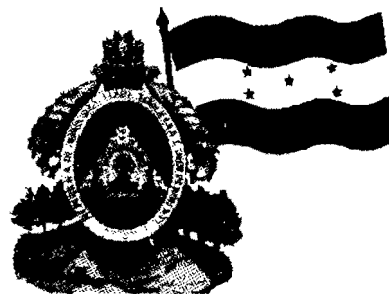


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,693

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**.. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1735-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto del dos mil ocho, expediente P.J. No.20082008-2014, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**, con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2521-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución No. 1735-2008.

A. 1-5

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Acuerdo. 0268.

A. 6

Otros.

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

SUYAPITA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**, con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**", municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Suyapita, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Suyapita, municipio de Dulce Nombre de Culmí,

departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Garancia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario.

d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Un vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SUYAPITA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

24 A. 2009.

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0268

26 de marzo de 2009

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en La Gaceta de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramiento y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; así mismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamiento de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial a los órganos estatales encargados de la ejecución del Proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá y/o a los particulares que contraten dichos órganos, a efecto de que dispongan, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en fecha 03 de mayo del 2007, suscribió con la Sociedad Mercantil Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V., (PRODECON, S.A. de C.V.), quien ejecuta el proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección II, Libramiento Comayagua-Final Valle de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el Proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá", es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutivo de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para

que ésta, sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

PORTANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 33, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. (PRODECON, S.A. de C.V.), en su carácter de ejecutor del proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección II Libramiento Comayagua - Final Valle de Comayagua; para que proceda a la explotación y aprovechamiento de los bancos de materiales que a continuación se describen: **ZONA 30, código Y1**, con coordenadas 427000 1599900, 427000 1600500, 427500 1600500, 427500 1599900, con un área de treinta (30) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de Comayagua, con referencia cartográfica Comayagua No. 2659-II, **ZONA 31, código Y2** con coordenadas 427700 1601300, 427700 1601900, 428200 1601900, 428200 1601300, con una área de treinta (30) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de Comayagua, con referencia cartográfica Comayagua No.2659-II, **ZONA 32, código Y3** con coordenadas 430500 1585100, 430500 1586100, 431500 1586100, 431500 1585100, con un área de cien (100) hectáreas, ubicado en departamento de Comayagua y La Paz, municipio de La Paz, con referencia cartográfica Comayagua No.2659-II.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No.0830 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista Profesionales de la Construcción (Prodecon, S.A. de C.V.), el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No.0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y controladores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y Publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA
Secretario General

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve, el Licenciado FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad TELEVISORA NACIONAL, S.A., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 072-09, contra la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, para que se declare la anulación de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por no ser conforme a Derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Resarcimiento de daños y perjuicios. Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales. Se decreta de manera urgente la suspensión del acto impugnado.- Apertura del juicio a pruebas.- Especial condena en costas.- El acto administrativo que se impugna consiste en la Resolución AS176/08 y la Resolución AS521/08 de fecha 28 de noviembre del año 2008, emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

24 A. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de abril del dos mil nueve, el Abogado Roque Francisco Zepeda Rodríguez, en su condición de apoderado legal de cinco federaciones que describo; **La federación de Ahorros y Crédito de Honduras Limitada (FACACH), La Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Limitada (FEHCOVIL), Asociación Campesina Nacional (ACAN), Alianza Hondureña de Cooperativas de Mujeres (ALHCOMUJER), Federación**

de Cooperativas Agropecuarias y Empresas de la Reforma Agraria, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **108-09**. Contra **EL Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP)**, para que se declare la anulación por no ser conforme a derecho varios actos administrativos: Mediante los cuales la Junta Directiva IHDECOOP desestimo el recurso de apelación interpuesto contra la negativa de la Dirección Ejecutiva de IHDECOOP de inscribir la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas C.H.C., electa en el mes de enero de 2009, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de medidas para su pleno restablecimiento; Suspensión de su ejecución y efectos.- Que se agreguen a la presente demanda las diligencias prejudiciales registradas bajo el número 052-08-13.- Se pide la anulación de la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP en la impugnación presentada contra la Asamblea de la confederación Hondureña de Cooperativas C.H.C., realizada en el mes de agosto de 2008 y que fue resuelta extemporáneamente por el IHDECOOP en el más de enero del presente año 2009 y en donde declara la impugnación sin lugar.- indemnización de daños y perjuicios.- Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

24 A. 2009

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha seis de marzo de dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **"SINDICATO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES UNIÓN Y ESFUERZO "SINVIUYE"**, del domicilio de colonia Satélite, San Pedro Sula, departamento de Cortés, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 662 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C, 23 de abril de 2009.

**LICDA. VILMA ESPERANZA ZELAYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

23, 24 y 24 A. 2009

Avance

Próxima Edición

- 1) *SOPTRAVI: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ CA-5 NORTE.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 017-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad Privada, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN:

ÍTEM	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Hospital Enrique Aguilar Cerrato	La Esperanza, Intibucá
2	Hospital Juan Manuel Gálvez	Gracias, Lempira
3	Hospital Santa Bárbara	Santa Bárbara, Santa Bárbara
4	Hospital San Marcos de Ocotepeque	San Marcos de Ocotepeque
5	Hospital El Progreso	El Progreso, Yoro
6	Nivel Central (Edificio Principal, edificio Banma 1 y 2, Pronassa, Pool de Vehículos, Almacén Central de Medicamentos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de SIDA	Tegucigalpa.

La cual será financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2009.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del 06 al 17 de abril del 2009, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Sugerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00), no reembolsables previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Secretaría de Salud, donde se le entregará el pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 15 de mayo de 2009, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de evaluación, en presencia de los Representantes del Organismo Ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus Representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2009.

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

24 A. 2009

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 018-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Limpieza e Higienización, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN, MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, INFECCIOSOS Y ESPECIALES EN:

ÍTEM	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	HOSPITAL EL PROGRESO	Residencial Catán, El Progreso
2	INSITITUTO NACIONAL DEL TÓRAX	Col. Lara, Tegucigalpa.

Financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2009.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del 06 al 17 de abril del 2009, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de

la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00), no reembolsables previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Secretaría de Salud, donde se le entregará el pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el día 15 de mayo de 2009, a las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de evaluación, en presencia de los Representantes del Organismo Ejecutor, Órganos Contralores del Estado, licitadores o sus Representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2009.

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

24 A. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2302-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J. 28022008-466, por la Abogada **MARÍA NIEVES MONCADA PINEDA**, en su carácter de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN DENOMINADA “LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables, siendo el número de dictamen de U.S.L. No. 3539-2008 de fecha 28 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DENOMINADA “LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de

la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DENOMINADA “LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1: Se constituyó la **LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, de conformidad y por disposición de un grupo de entusiastas jugadores de tal categoría, a partir de su fundación el día 16 de marzo de 1974, la que estará integrada por los equipos que de acuerdo a estos estatutos se incorporen, la cual por su carácter eminentemente futbolístico es ajena a toda actividad política, partidista o religiosa.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la **LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 3: La duración de la **LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, es por tiempo indefinido y existirá mientras haya dos tercios (2/3) de sus miembros dispuestos a sostenerla.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4: La **LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, tiene los objetivos o fines siguientes: a.- El fomento y control de fútbol de veteranos de San Pedro Sula con proyección a nivel Nor-Occidental y Litoral Atlántico. b.- Regular de acuerdo a los estatutos, la práctica de fútbol de veteranos. c.- Desarrollar e incrementar la unión, la confraternidad y la ética de sus afiliados por medio de la práctica de fútbol. d.- Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales a fin de mantenerse informada de las innovaciones en materia deportiva y administrativa, así como la organización de competencias deportivas. e.- Contribuir y velar para que la representación de fútbol de veteranos dentro y fuera del país se haga de la mejor manera posible. f.- Vigilar y sancionar la conducta en los asuntos relacionados y en su desenvolvimiento como miembro de la Liga. g.- Velar por la debida organización y funcionamiento de los clubes afiliados. h.- Proteger y defender los derechos de sus afiliados.

Según la FENAFUTHI estas ligas no son consideradas Ligas Federadas de Fútbol y por ende no pueden ser afiliadas a una Asociación o Federación de Fútbol miembro de la FIFA como lo es la FENAFUTHI según los estatutos de la Liga Nacional de Fútbol.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 5: Los miembros de la **LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se clasifican en: a.- Fundadores. b.- Honorarios; y, c.- Activos. Fundadores: Son aquellos miembros que suscriben el acta de constitución. Honorarios: Son aquellas personas de reconocida trayectoria en beneficio de la comunidad en general y que desee formar parte de la Liga. Activos: Son los que forman parte de la Asamblea. **SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS.** a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, preferentemente en forma personal excepto los miembros Honorarios que pueden participar con voz pero sin voto; podrán sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder, ningún miembro podrá ostentar más de una representación. b.- Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisión o encargo que se le asigne. c.- Cubrir las cuotas o aportaciones ordinarias que se acuerden. d.- Desempeñar con interés, diligencia las actividades que se le encomienden en el ejercicio de los cargos para los que sean electos. e.- Prestar la mayor colaboración y la Liga en las actividades que se requiera su concurso personal o de cualquier otra índole. f.- Cumplir y velar por que se cumplan los presentes estatutos, su reglamento y demás disposiciones que se dicten para el normal desenvolvimiento de la Liga. g.- Presentar estudios, sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. h.- Coadyuvar en la mejor forma posible el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Liga.

ARTÍCULO 6: LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR: a.- Renuncia expresa. b.- Retiro por actos contrarios a los fines y objetivos de la Liga o actos inmorales o delictivos. c.- Por muerte del miembro.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7: El gobierno de la Liga se ejerce por los organismos siguientes: a.- Congreso de la Liga. b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: DE LOS CONGRESOS DE LA LIGA. El Congreso es el poder supremo de la Liga y estará integrado por un Diputado Propietario y dos Suplentes electos por cada uno de los equipos afiliados, los que deberán acreditarse mediante credenciales extendidas por la Secretaria del Club al que pertenecen.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS PARA SER DIPUTADO: a.- Estar afiliado al equipo que representa, lo que podrá ser exigido por la autoridad competente. b.- Estar solvente con el deporte nacional y la justicia; y, c.- Ser hondureño o de cualquier otra nacionalidad siempre que cumplan con los requisitos a y b.

ARTÍCULO 10: NO PUEDE SER DIPUTADO: a.- Los que no reúnan los requisitos del artículo interior. b.- Los árbitros activos; y, c.- Los que tengan relación administrativa con los organismos arbitrales.

ARTÍCULO 11: La Liga Sampedrana de Fútbol de Veteranos celebrará sus congresos ordinarios la SEGUNDA QUINCENA del mes de enero de cada año y las extraordinarias, cuando lo estime conveniente o cuando tres (3) de sus equipos afiliados lo soliciten a la Junta Directiva. En este caso, los solicitantes cubrirán los gastos del Congreso, debiendo acompañar con la solicitud el 50% del valor estimado de los gastos, cancelando la diferencia al finalizar el Congreso.

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva de la Liga o las dos terceras partes de sus clubes afiliados podrán convocar con diez días de anticipación, la celebración en cualquier fecha, de un Congreso Extraordinario siempre y cuando se trate de asuntos de vital importancia o los señalados en el artículo 19 de estos estatutos. Este Congreso sólo conocerá el o los asuntos para los cuales fue convocado.

ARTÍCULO 13: Los congresos se celebrarán en la sede de la Liga y tendrán una duración máxima de tres (3) días consecutivos o alternos, prorrogables hasta por dos (2) días ya sea consecutivos o alternos, lo que mas convenga a los intereses de la Liga.

ARTÍCULO 14: Los Congresos Ordinarios serán instalados por el Presidente de la Junta Directiva de la Liga o en su defecto por el siguiente miembro en el orden jerárquico, quien nombrará una Comisión de Dictamen o para revisión de las credenciales de los Diputados.

ARTÍCULO 15: Para la celebración de un Congreso serán necesarias. la presencia de dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y si por falta de quórum no se instalara, la sesión se celebrará con los miembros que asistan una hora después de la prevista.

ARTÍCULO 16: Una vez instalado el Congreso se procederá a elegir el directorio del mismo que estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, primero y segundo. La elección se hará por simple mayoría.

ARTÍCULO 17: El directorio del Congreso obligatoriamente someterá al seno del mismo la agenda que contiene los puntos a tratar.

ARTÍCULO 18: Toda resolución de un Congreso se tomará por simple mayoría de votos, excepto en los casos especiales previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 19: Son atribuciones del Congreso: a.- Elegir y juramentar a través del Presidente a los miembros de la Junta Directiva de la Liga. b.- Conocer el informe o memoria anual que presente la Junta Directiva para su aprobación o improvisión. c.- Fiquitar hasta donde sea posible los períodos fiscales una vez hecha las investigaciones pertinentes o trasladar esta obligación a los próximos Congresos. d.- Analizar, discutir y reformar los estatutos y reglamentos, cuando lo estime necesario. e.- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año que presente el Tesorero de la Liga. f.- Resolver los conflictos que surjan entre

sus afiliados que a juicio de la Junta Directiva sean de su incumbencia. g.- Otorgar a la Junta Directiva de la Liga la facultad administrativa con las limitaciones que establezcan estos estatutos y reglamentos. h.- Otorgar honores y distinciones. i.- Decretar la desafiliación de los clubes que conforman la Liga. j.- Crear la Comisión permanente del Congreso para interpretar lo contenido en los estatutos de la Liga. k.- Ordenar a la Junta Directiva mantener el libro de actas de los anteriores Congresos el cual estará en poder del Presidente de la Liga.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones del Congreso Extraordinario: a.- Resolver los asuntos pendientes dejados por el Congreso Ordinario. b.- Evacuar el o los asuntos para los cuales fueren convocados.

ARTÍCULO 21: Toda resolución tomada por los Congresos será de ejecución inmediata, salvo los casos señalados en contrarios.

ARTÍCULO 22: LA JUNTA DIRECTIVA, de la Liga es el Organismo Ejecutivo y estará integrada por: a.- Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario de Relaciones, un Vocal I y un Vocal II. b.- Todos serán electos y juramentados en un Congreso Ordinario, quedando en consecuencia en poder de sus cargos, durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por un período más, en proporción de un representante por cada equipo. c.- Cuando por incapacidad comprobada un miembro no pudiere cumplir con sus funciones la Junta Directiva de la Liga podrá incorporar a un sustituto. En un informe anual la Junta Directiva dará cuenta de esta situación al Congreso de la Liga. d.- Los directivos que hayan cumplido su período ordinario y hayan sido reelectos podrán ocupar otro cargo de dirección dentro de la Junta Directiva pero el mismo.

ARTÍCULO 23: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser hondureño. b.- Ser mayor de 35 años; y, c.- No tener cuentas pendientes con organismos deportivos y la justicia.

ARTÍCULO 24: No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a.- Los que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo anterior. b.- Los que tienen cuentas pendientes con la Liga o el Deporte Nacional. c.- Los que hayan sido castigados por infracciones graves o cualquier ley o reglamento deportivo mientras no hayan cumplido la sanción.

ARTÍCULO 25: Atribuciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva de la Liga: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones vigentes. b.- Juramentar a los miembros de la Junta Directiva que fueren incorporados y darles posesión de sus cargos. c.- Conocer de las solicitudes de ingreso de equipos de veteranos. d.- Elaborar y aprobar las bases del campeonato. e.- Elaborar y aprobar el calendario de juegos del Campeonato Oficial de la Liga y remitirlo para su conocimiento a los clubes afiliados y a la prensa para su divulgación. f.- Presentar al Congreso Ordinario el informe o memoria anual de sus actividades. g.- Conceder o denegar permisos a sus afiliados para realizar juegos amistosos fuera o dentro del país. h.- Dictar las normas administrativas de la Liga. i.- Convocar y organizar con la agenda respectiva los Congresos Ordinarios o Extraordinarios. j.- Someter a consideración de la Comisión

Permanente del Congreso los casos que a su juicio merezca legislación no contemplada en los estatutos y reglamentos de la Liga. k.- Constituirse en directorio provisional y dar posesión al Congreso legalmente convocado. l.- Extender carnets o tarjetas de identificación a los miembros conforme lo determine los reglamentos correspondientes. m.- Reprogramar los partidos de campeonato y competencias oficiales que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se hayan realizado de acuerdo al calendario elaborado por el organismo competente. n.- Celebrar sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinaria cuando lo estime conveniente. o.- Percibir la suma de Lps. 30.00 por concepto de transferencia de jugadores. p.- Conceder un **PERMISO DE LIBERTAD** de 30 días a partir de la fecha en que la Liga comunique a los equipos y haga público el Decreto de Declaratoria de Campeón y Sub-Campeón de cada año. Lo anterior es para que los jugadores soliciten su carta de retiro en caso de no seguir perteneciendo al club que lo inscribiere en la temporada anterior. q.- Administrar el patrimonio de la Liga y para ello celebrar contratos, rescindirlos, firmar documentos en general, ejecutar las Actos de Dominio que autoricen las leyes, estatutos, reglamentos, con la limitación que las operaciones que en adquisición, enajenación o gravamen de los bienes no sobrepasen la suma de doscientos Lempiras exactos (Lps. 200.00). r.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y las propias con apego a las disposiciones de los estatutos y reglamentos. s.- Conocer y resolver las denuncias de orden administrativo que sus equipos afiliados le sometan. t.- Aprobar la transferencia de jugadores entre los equipos. u.- Dictar medidas coercitivas para que los equipos cumplan con sus obligaciones para con la Liga y los equipos entre si, siempre que tengan conexión con los campeonatos y competencias de fogueos y otros que autorice la misma Liga.

ARTÍCULO 26: DEL CESE DE DEFUNCIONES. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por: a.- Fallecimiento. b.- Renuncia por escrito; y, c.- Incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO 27: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva es el representante oficial de la misma y sus atribuciones son: a.- Presidir las sesiones y mantener el orden en la discusiones, en caso de empate en votaciones decidirá las mismas con su voto de calidad (voto doble). b.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y ordenanzas que dicten los Congresos y la Junta Directiva. c.- Tomar decisiones en casos urgentes cuya solución no debe demorarse, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la sesión ordinaria correspondiente o en la Extraordinaria que convocare. d.- Autorizar con su firma los gastos y obligaciones contraídas por la Liga. e.- Autorizar con su firma las actas que se levanten. f.- Presentar al Congreso Ordinario el informe de las labores anuales realizadas. g.- Cooperar con los demás miembros a quienes se les haya confiado una misión. h.- Firmar conjuntamente con el Secretario de actas los carnets de los jugadores veteranos. i.- Las demás que le sean encomendadas por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 28: DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente. a.- Sustituir al Presidente en todos los casos de ausencia temporal o enfermedad del mismo. b.- Integrar las comisiones que la Liga le encomienda. c.- Colaborar con el Presidente en sus funciones como tal.

ARTÍCULO 29: Son las atribuciones del **SECRETARIO DE ACTAS:** a.- Llevar el libro de actas de todas las sesiones, firmar junto con el Presidente cada una de ellas. b.- Certificar cualquier punto de acta cuando le sea solicitado. c.- Firmar conjuntamente con el Presidente cualquier documento autorizado, esto incluye los carnets de los jugadores veteranos.

ARTÍCULO 30: DEL TESORERO. El Tesorero es el responsable de los fondos y valores que maneje y sus atribuciones serán: a.- Llevar los libros de Tesorería y responsabilizarse de la correspondencia que le compete y demás documentos que avalen sus operaciones. b.- Presentar en la primera sesión de cada mes el estado de ingresos y egresos habidos en el mes anterior. c.- Pagar puntualmente las obligaciones que con su firma autorice el Presidente obteniéndose de hacerlo cuando no tenga dicha autorización. d.- Depositar en cuentas corrientes los fondos de la Liga en la institución bancaria que autoriza la Junta Directiva. e.- Hacer efectivo los cobros que por diversos conceptos correspondan a la Liga. f.- Representar a la Liga previa autorización en todos aquellos actos en que sea necesaria su presencia. g.- Administrar el patrimonio de la Liga con las limitaciones establecidas en los estatutos y reglamentos. h.- Presentar el estado financiero de la Liga al Congreso Ordinario para su aprobación o improbación. i) Presentar al Congreso Ordinario el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación. j.- Cualquier otra obligación que le asigne la Junta Directiva de la Liga.

ARTÍCULO 31: DEL FISCAL. El Fiscal es el representante legal de la Liga y sus atribuciones son: a.- Emitir los dictámenes que le competen. b.- Exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Liga. c.- Poner en conocimiento a la Junta Directiva las violaciones e incumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de los equipos afiliados. d.- Cumplir con la atribución descrita en el inciso "a" del artículo 24 de estos estatutos cuando sea autorizado por la Junta Directiva. e.- Revisar las cuentas de las Tesorerías por sí o cuando así lo solicite un miembro de la Junta Directiva, al igual que los documentos y papelería manejados por la Secretaría.

ARTÍCULO 32: DEL SECRETARIO DE RELACIONES. El Secretario de Relaciones es el portavoz de la Liga y sus atribuciones son: a.- Atender la correspondencia oficial y darle lectura en las sesiones de la Liga. b.- Tener bajo su responsabilidad los archivos de la Liga. c.- Llevar el control y conocimiento del domicilio de los clubes, directivos y delegados. d.- Transcribir los acuerdos de la Junta Directiva a las partes interesadas. e.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. f.- Preparar conjuntamente con el Presidente el informe anual de las actividades de la Liga para presentarlo al Congreso Ordinario. g.- Formar los expedientes que proceden dándoles manejo correspondiente. h.- Recibir solicitudes, exposiciones, protestas y otros consignado las fechas y hora en que las reciba y dar cuenta de ellas en las sesiones. j.- Recopilar y archivar informaciones periodísticas referentes a las actividades de la Liga.

ARTÍCULO 33: DEL VOCAL I. Son atribuciones del Vocal I: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir temporalmente a los miembros de la Junta Directiva en caso de enfermedad o ausencia de los mismos. c.- Llevar el control de asistencia a las sesiones de los Directivos y Delegados legalmente

acreditados. d.- Informar a la Junta Directiva y Asamblea de Delegados las inasistencias injustificadas de Directivos y Delegados. e.- Colaborar con las atribuciones del Vocal II cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. f.- Cumplir con las comisiones encomendadas por el Presidente y las demás encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: DEL VOCAL II. Son atribuciones del Vocal II: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Llevar el control estadístico general de los Torneos Oficiales que realice la Liga como ser: Tarjeta amarilla, máximos goleadores, porteros menos vencidos, jugadores y equipos más disciplinados, tablas de posiciones y otros. c.- Informar a la Junta Directiva y Asamblea de Delegados sobre las estadísticas de los torneos. d.- Cumplir con las comisiones encomendadas por el Presidente y otras encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: DE LAS SESIONES. De conformidad con el artículo veinte y cuatro inciso "n" de estos Estatutos la Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinaria cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 36: Para celebrar sesiones es necesario que concurren la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se entiende por mayoría la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 37: Cada club deberá acreditar un Delegado Propietario y dos Suplentes los que asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que la Junta Directiva por medio de la Secretaria de Relaciones les convoque. Esta acreditación será por escrito en el papel membretado del club al que pertenezcan y a través de la Secretaria del mismo. La inasistencia de su Delegado (Propietario o Suplente) a sesiones acarreará al club infractor la sanción siguiente: Multa de Lps. 30.00 por cada inasistencia. A cada club se le permitirá la presentación de una excusa por mes justificando los motivos de la inasistencia de su Delegado, la que se conocerá ocho días después de producida la misma para efectos de la aplicación de la sanción respectiva. Dicha excusa debe presentarla en papel membretado del club a través de la Secretaria del mismo reservándose la Junta Directiva el derecho de aceptarla o rechazarla.

ARTÍCULO 38: Actuarán como Delegado de cancha en los partidos para los cuales fueron asignados y podrán tomar decisiones antes, durante y después del desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 39: El Delegado de cancha deberá rendir un informe por escrito en sesión de la Liga después de realizado el juego, detallando los incidentes que se produjeron, recomendando las correcciones pertinentes. La Junta Directiva de la Liga presentará toda la colaboración a los Delegados para el cumplimiento de su cometido y tomará en cuenta el informe presentado por el Delegado. El equipo que a través de su Delegado no cumpla con la delegación de un juego y no presente el informe en la fecha respectiva, será sancionado con la pérdida de tres puntos del puntaje acumulado.

ARTÍCULO 40: DE LOS CLUBES. La Liga Sampedrana de Fútbol de Veteranos estará integrado por los Clubes que consideren

necesarios los que deberán ser aceptados por la mayoría de los Clubes integrantes, toda vez que reúnan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 41: Los requisitos que deben llenar los Clubes para ingresar a la Liga son los siguientes: a.- Cancelar la cuota de ingreso por cada Club de Lps. 1,500.00 el cual no es responsable. b.- Inscribir la cantidad mínima de dieciocho jugadores. c.- A los Clubes de primer ingreso se le autoriza un máximo de tres transferencias de jugadores de equipos ya inscritos en la Liga y a voluntad del equipo cualquier cantidad. d.- Pagar puntualmente las obligaciones de tipo económico que ordenan los estatutos y demás reglamentos. e.- Contar con una organización administrativa (Junta Directiva) la que deberá ser registrada en la Liga.

ARTÍCULO 42: Los clubes adoptarán el nombre que más convengan a sus intereses, mientras no sea igual al de otro Club afiliado a la Liga que no tenga significado político partidista, ni a producto comercial. Será necesario presentar carta o autorización del Gerente o Presidente de la Empresa cuando se trate de inscribir un equipo con su nombre ya sea comercial, industrial, bancaria o de otra actividad.

ARTÍCULO 43: Es permitido a los clubes cambiar de nombres pero deben hacerlo antes del inicio del campeonato oficial y cumpliendo lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44: Los clubes que integran la Liga tienen los siguientes derechos: a.- Organizarse y regirse por sus estatutos y reglamentos internos siempre que cumplan y no contradigan los propios de la Liga. b.- Participar en los campeonatos y competencias oficiales y jugar partidos amistosos dentro y fuera del país sujetándose a lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Liga. c.- Participar en la organización, dirección y administración de la Liga. d.- Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones y la correcta aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 45: Son deberes de los clubes: a.- Velar por el prestigio y mejoramiento del Fútbol de Veteranos. b.- Mantener la disciplina general y reglamentaria de acuerdo a los estatutos de la Liga. c.- Participar en los campeonatos y competencias oficiales. d.- Darle estricto cumplimiento a las obligaciones que contraiga. e.- Poner a disposición de la Liga los jugadores que éstas solicite para formar selecciones. f.- Pagar una cuota ordinaria de Lps. 50.00 mensuales debiendo hacerla efectiva cada fin de mes. g.- En general, cumplir con todas las obligaciones que el reglamento establezca.

ARTÍCULO 46: Los clubes deberán pagar en la Tesorería de la Liga la suma de Lps. 50.00 por derecho a participación al campeonato oficial.

ARTÍCULO 47: Los clubes de la Liga Sampedrana de Fútbol de Veteranos, perderán su afiliación por cualquiera de las siguientes causas: a.- Renuncia expresa del equipo. b.- Disolución de la entidad afiliada. c.- La no participación en competencias oficiales por razones no imputables a la Liga. d.- No presentarse durante tres veces consecutivas a cumplir compromisos de juego de campeonato oficial sin ninguna justificación. e.- No cumplir con lo establecido en el artículo 44 de estos estatutos. f.- Expulsión decretada por el Congreso de la Liga por falta graves contra la moral, ética, buenas costumbres y disciplina.

ARTÍCULO 48: DE LAS CARTAS DE RETIRO Y TRANSFERENCIAS. Carta de Retiro y Transferencia es en la que se hace constar que cualquier jugador de veteranos voluntariamente y de como un acuerdo con el Club al que pertenece

pasa a formar parte a otro Club de acuerdo a lo juramentado previo al pago de Lps. 30.00 por cada transferencia haciéndola efectivo a la Tesorería de la Liga.

ARTÍCULO 49: Un jugador podrá cambiar de Club siempre que haya terminado su participación con el Club al que pertenecía y obtenido su Carta de Retiro y Transferencia dentro del período de libertad de treinta días que establecen estos estatutos, en cualquier fecha siempre y cuando no hayan participado en un campeonato en desarrollo.

ARTÍCULO 50: La solicitud de Carta de Retiro y Transferencia planteada por los jugadores de los equipos afiliados a la Liga, tendrán que hacerse con copia a la misma para que este tome las medidas pertinentes del caso. Los Clubes efectuarán el trámite correspondiente dentro del término de siete días a partir de la fecha en que la Liga tiene conocimiento de la solicitud. Una vez transcurrido este periodo y los peticionarios no hubieren recibido contestación por escrito a su solicitud de carta de retiro acudirán a la Liga para que esta proceda. La Liga previa investigación y de acuerdo al resultado de la misma, ordenará al club que extienda la carta de retiro y transferencia del solicitante; si a pesar de dicha ordenanza el Club se negare, se establece un período de siete días improrrogable contados a partir de la fecha de ordenanzas para que la Liga conceda la libertad de los solicitantes. Mientras un jugador no tenga su Carta de Retiro y Transferencia por procedimiento o por apelación ante la Liga seguirá perteneciendo al Club que lo haya inscrito.

ARTÍCULO 51: DE LOS JUGADORES. Se consideran jugadores veteranos los que tengan una edad de treinta y cinco años en adelante toda vez que llenen los requisitos consignados en el reglamento de inscripción de jugadores.

ARTÍCULO 52: DE LA JUSTICIA DE LOS JUGADORES FÚTBOL VETERANOS. La justicia de FÚTBOL de veteranos se impartirá de conformidad a las leyes que rigen a la Liga. No obstante administrativamente la Junta Directiva podrá sancionar económicamente a los afiliados (Junta Directiva, Delegados y Jugadores) por las siguientes causas: a.- Cualquier inconformidad con las decisiones que tome el Congreso Ordinario, la Junta Directiva de la Liga y la de sus Clubes afiliados deberán ser manifestadas internamente conforme al orden jerárquico. Los afiliados a la Liga no podrán ventilar sus problemas a la prensa hablada y escrita y más cuando se ultraje la dignidad de la misma. b.- A fin de preservar la credibilidad y confianza que la Liga merece la Junta Directiva podrá imponer sanciones económicas a aquellos que infrinjan sus disposiciones. En consideración a la falta, la sanción será desde Lps. 50.00 por primera vez, hasta la expulsión definitiva de la Liga. c.- Los responsables de las faltas de sus miembros serán directamente los Clubes a quienes se obligarán a la cancelación de los valores correspondientes. d.- Para el logro de los objetivos que la Liga se propone, contará con el apoyo directo de la Comisión de Disciplina creada al efecto.

ARTÍCULO 53: CRÉASE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA. La que estará integrada por tres miembros electos en el seno de la Asamblea de Delegados, durará un año en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo o más. Su elección no los hace perder su calidad de Delegados de su Club ante la Liga.

ARTÍCULO 54: No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina: a.- Los miembros de la Junta Directiva. b.- Los miembros del Tribunal de Apelación o Alzada. c.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso. d.- Los que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo diez de estos estatutos. e.- No podrán integrar la comisión de disciplina los miembros de un mismo club afiliado.

ARTÍCULO 55: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA: a.- Velar por la correcta y justa aplicación de las leyes de la Liga. b.- Recibir analizar y resolver las consultas y dictámenes que fueren sometidos a su conocimiento por la Junta Directiva. c.- Recomendar reforma o creación de nuevas leyes ante un Congreso legalmente constituido. d.- Los dictámenes y resoluciones que emita la comisión de disciplina serán de aplicación inmediata y obligatoria y contra los cuales solo cabe el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Apelación o Alzada. e.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría o por unanimidad de votos entre sus miembros.

ARTÍCULO 56: Los miembros de la comisión de disciplina cesarán en sus funciones: a.- Por fallecimiento. b.- Renuncia por escrito ante la Directiva de la Liga. c.- Incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO 57: Para atender los casos de apelaciones por penas impuestas por la comisión de disciplina. Se crea un organismo judicial dentro de la Liga Sampedrano de Fútbol de Veteranos cuya denominación será "Tribunal de Apelaciones o Alzada" constituido por tres miembros representantes de los clubes afiliados a la Liga. Los casos de apelación ante dicho Tribunal, serán atendidos previo pago de Lps. 50.00 en la Tesorería de la Liga con la presentación respectiva de recibo. El sancionado tendrá el derecho de apelación ante la comisión permanente del Congreso previo pago de Lps. 100.00 en la Tesorería y la presentación del recibo respectivo, los miembros del Tribunal de Apelaciones o Alzadas no perderán su condición de Delegados ante la Liga.

ARTÍCULO 58: DE LOS ÁRBITROS. Los partidos de campeonatos y competencias oficiales de la Liga, serán dirigidos por una terna de tres árbitros colegiados de acuerdo a la negociación que realice la Junta Directiva con el organismo competente. En caso de incomparecencia de los árbitros nombrados al efecto y previa notificación a los equipos contendientes dicho partido no se realizará oficialmente, debiendo la Junta Directiva hacer el posterior reclamo al Organismo Arbitral acorde a la negociación que se haya realizado ya sea de tipo económico o legal.

ARTÍCULO 59: DEL ASCENSO Y DESCENSO. Anualmente en caso de existir dos categorías habrá ascenso y descenso lo que será regulado por las bases del campeonato.

ARTÍCULO 60: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO. Créase la Comisión Permanente del Congreso la que estará integrada por tres Miembros Propietarios y dos Suplentes,

electos en el seno del Congreso durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos por un período igual.

ARTÍCULO 61: No podrán ser miembros de la comisión permanente del Congreso: a.- Los miembros de la Junta Directiva. b.- Los miembros de la Comisión de Disciplina. c.- Los miembros del Tribunal de Apelaciones o Alzada. d.- Los que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos estatutos. e.- No podrán integrar la Comisión permanente del Congreso, dos miembros de un mismo Club afiliado.

ARTÍCULO 62. En receso del Congreso son atribuciones de la comisión permanente: a.- Evacuar las consultas y dictámenes que fueren sometidos a su conocimiento y consideración por los organismos y autoridades deportivas, y resolverlas siendo su fallo de carácter obligatorio para las partes y contra el cual no cabe recurso alguno. b.- Recomendar reformas o creación de nuevas leyes ante un Congreso legalmente constituido. c.- Los dictámenes y resoluciones que emitan la comisión permanente no serán susceptibles u objetos de reforma o modificaciones por parte de ninguna autoridad a acepción del Congreso mismo. d.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría o por unanimidad de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 63: Para la interpretación de las leyes la comisión permanente se sujetará a las siguientes reglas: a.- No podrá atribuirse a la ley otro sentido que, el que resulte explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre las mismas debe existir y la intención del Legislador. b.- Cuando el Legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias se les dará a esta su significado legal. c.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todos ellos la debida correspondencia y armonía, los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por otra ley, particularmente si versan sobre el mismo asunto. d.- En los casos que no pudieran aplicarse las reglas anteriores se interpretan los pasajes oscuros o contradictorios.

ARTÍCULO 64: Los miembros de la comisión permanente, cesarán en sus funciones por: a.- Fallecimiento. b.- Renuncia por escrito ante un Congreso legalmente constituido; y, c.- Incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO 65: DE LAS PREMIACIONES: La Liga Sampedrana de Fútbol de Veteranos, anualmente otorgará premios y distinciones a los equipos que se hagan acreedores a los mismos, conforme a las bases del Campeonato.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 66: La Liga Sampedrana de Fútbol de Veteranos, constituirá su patrimonio así: a.- Las cuotas de afiliados de los equipos que por aceptación y de acuerdo a lo establecido obtengan el derecho de ingresar a la Liga. b.- Las cuotas por inscripción, revalidación, transferencias y reposiciones de carnets de jugadores. c.- Las cuotas de participación en el Campeonato Oficial. d.- Los valores provenientes del

prorrato de jugadores del Club que fuera desafilado siempre que dicho Club tenga cuentas pendientes con la Liga. e.- El producto de las sanciones económicas que se impongan a los Clubes, los jugadores y cualquier otra persona que conforme a los estatutos y reglamentos que estén sujetas a ellas. f.- Las donaciones u otros fondos obtenidos por actividades de la Liga. g.- Los bienes muebles e inmuebles que le sea permitido adquirir. h.- Los cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueben los Congresos. i.- Cualquier otro ingreso extraordinario.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67: La Liga se disolverá por: a.- No cumplir con los fines para los cuales fue creada. b.- Por acuerdo unánime de sus miembros. c.- Por reducción a menos de dos tercios del total de los miembros. e.- Por reducción a menos de dos tercios del total de los miembros. d.- Por sentencia judicial. e.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 68: El acuerdo de disolución lo tomará el Congreso y se hará constar en acta especial.

ARTÍCULO 69: Se nombran en el Congreso los liquidadores respectivos quienes procederán de la siguiente manera: a.- Recibirán todos los valores activos. b.- Cobrarán y pagarán las deudas que existieron. c.- El haber social resultante si lo hubiere se distribuirá a una asociación que persiga fines iguales o similares a la que se está liquidando.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70: Los Clubes que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 de estos estatutos, perdieren su afiliación y mantengan deudas pendientes con la Liga, no podrán recibir su solvencia o finiquito. Es entendido que las deudas que dejan los equipos no se consideran amortizadas con la prorrata que se hace de los jugadores, si no que persistirán hasta que sean canceladas por el o los Clubes deudores, en cuyo caso el ingreso por prorrata será un beneficio más para la Liga.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS", se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DENOMINADA "LIGA SAMPEDRANA DE FÚTBOL DE VETERANOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA. SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

24 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 440-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de marzo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de julio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-11072008-1702, por la Abogada ROSA CANO PACA, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **“FUNDACIÓN MATEMÁTICA”**, con domicilio en el edificio Trochez, sexta avenida entre primera y segunda calle noroeste del barrio Guamilito, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 649-2009 de fecha 26 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada organización, deberá de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la Organización Civil denominada **“ FUNDACIÓN MATEMÁTICA”**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Civil denominada **“FUNDACIÓN MATEMÁTICA”**, con domicilio en el edificio Trochez, sexta avenida entre primera y segunda calle noroeste del barrio Guamilito, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MATEMÁTICA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación cuya denominación será **FUNDACIÓN MATEMÁTICA**, conocida por sus siglas **FMATEMÁTICA**.

Artículo 2.- El domicilio de esta Fundación es en el edificio Trochez, sexta avenida entre primera y segunda calle noroeste del barrio Guamilito, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, sin embargo; podrá constituir filiales en cualquier lugar de la República de Honduras o en cualquier país del mundo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MATEMÁTICA**, es una Asociación Civil, sin fines de lucro completamente apolítica, sin carácter religioso, de alcance nacional e internacional, de duración indefinida, e integrada por un grupo de personas naturales físicas que sin distinciones raciales, de sexo o condición social, se han unido con el fin de cumplir con los objetivos señalados en estos estatutos.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El objetivo principal de esta Asociación es: a) La elaboración, desarrollo, contratación y administración de contenidos del “Portal Educativo” **MATEMÁTICA** identificado bajo el dominio **“FMATEMÁTICA”** o bajo aquel otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro, como así también los

contenidos de todo otro sitio Web conexo o acceso a dicho "Portal Educativo" en el ámbito municipal, departamental, nacional, regional y/o internacional coordinado con las instituciones del Estado respectivas. b) La fijación de la política de contenidos de dicho Portal Educativo, mediante la calificación y evaluación de contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el mismo, de acuerdo a los lineamientos respectivos que apruebe el Directorio y la Secretaría de Educación Pública. c) La generación, directa o indirectamente y a título gratuito y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, de los medios, instrumentos y todo tipo de mecanismos idóneos que permita de manera gradual cooperar, supervisar o liderar el desarrollo de proyectos nacionales o departamentales que apoyen la integración de escuelas e institutos a la sociedad de la información, pudiendo a tal fin: c.1.) Establecer redes de comunicación entre la Secretaría de Educación Pública y los establecimientos educativos, el ofrecimiento a los docentes y a los alumnos con el "Portal Educativo" de herramientas de aprendizaje para estimular el estudio de las matemáticas. c.2.) Asesorar y prestar servicios gratuitos a la Secretaría de Educación Pública, así como también a otras entidades gubernamentales o no gubernamentales en todo lo relacionado con el proceso pedagógico de dichos establecimientos, incluyendo cuestiones tales como su infraestructura y la correspondiente gestión asegurando su mantenimiento permanente renovación tecnológica, a fin de permitir el mejor uso posible del "Portal Educativo" en la educación hondureña. d) La realización de todas las actividades tendientes a la operación, administración y desarrollo integral del Portal Educativo, incluyendo la instalación, operación, desarrollo, mantenimiento e implementación de todo tipo de redes de comunicación informática educativa alámbricas o inalámbricas. La Fundación Matemática podrá llevar a cabo todas las actividades anexas, accesorias y complementarias a su objeto social, incluyendo, a título ejemplificado, el ofrecimiento de herramientas de aprendizaje a través del pensamiento lógico interactivo con el fin de complementar los programas ministeriales de estudio en el campo de las matemáticas; así como implementar talleres de reciclado de hardware proveniente de donaciones; prestación de servicios denominados "e-learning" y capacitación presencial. Para cumplir su objetivo la Fundación podrá: d.1.) Asociarse con personas naturales de existencia visible o jurídica, patrocinando, estimulando y brindando sustento y/o promoción de actividades culturales, legalmente constituidas, brindando o adquiriendo auspicios o publicidad de todo tipo y/o concertar convenios de colaboración empresarial de locación y concesión de obra, de suministro y de locación de servicios y todo otro contrato a título gratuito. b.2.) Realizar producciones propias y coproducciones de programas televisivos y multimediales en asociación con productores locales y del exterior, cuyos contenidos deberán ser de naturaleza científico, educativo y/o cultural. d.3.) Capacitar y actualizar a docentes y alumnos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de la nación. d.4.) Intercambiar información y materiales educativos, científicos y culturales con instituciones, organismos y canales de radio y/o televisión educativa del país o del exterior. d.5.) Desarrollar innovaciones tecnológicas y educativas combinando interactivamente las posibilidades de

Internet y de la televisión educativa en beneficio de la calidad de la educación hondureña. d.6.) Adquirir por compra, donación o cualquier otro título lícito, bienes inmuebles, muebles, instalaciones y toda otra clase de derechos así como también celebrar actuaciones u otro tipo de contratos sobre bienes muebles o inmuebles. d.7.) Celebrar todo tipo de contratos relativos a los derechos de propiedad intelectual de su propiedad y al ejercicio de representaciones, mandatos, depósitos por cuenta de terceras personas físicas o jurídicas. d.8.) Invertir sus fondos y recursos en la República de Honduras, dentro de los límites y con sujeción a las leyes reglamentaciones aplicables a la Fundación Matemática, salvo excepción debidamente fundada por resolución del directorio; para incentivar o respaldar proyectos educativos, culturales, artísticos y tecnológicos y otorgar y solicitar todo tipo de garantías personales o reales con ese fin; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras u otras por las que se requiere el concurso del ahorro público. d.9) Con el fin de encontrar los soportes y/o mecanismos que permitan el financiamiento genuino de los fondos necesarios para cumplir con el objeto social, la sociedad podrá prestar servicios teleinformativos mediante todos los medios disponibles existentes o a crearse en sistemas informáticos y teleinformáticos con o sin intervención de sonidos e imágenes, de telecomunicaciones, Internet y análogos o similares creados o a crearse en el futuro, a fin de proveer información, servicios, publicidad intercambio de datos y todo tipo de información, entre personas físicas o jurídicas dentro del territorio nacional o en el exterior. d.10.) Brindar servicios de estudios, proyectos, asesoramientos, dictámenes y asistencia técnica y cultural gratuito, difundir artículos y noticias, gestiones de ofertas y demanda culturales, educativas, artísticas y tecnológicas y cualquier tipo de información, todo ello por sí o con la correspondiente intervención de los profesionales habilitados a sus autores, para su emisión cuando corresponda y además la presentación de todos los servicios detallados por medios gráficos, televisivos, radiales o por cualquier otro medio de difusión. d.11) La Organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de radio y/o televisión cultural, educativas y multimedia destinados a fortalecer y completar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación y la cultura, bajo nombre a definir por el directorio, en el ámbito y en constancia con los lineamientos que expresamente fije la Secretaría de Educación de la nación. d.12.) Generar, directa o indirectamente, por sí o por medio de terceros con o sin aporte de capital privado o con la colaboración y apoyo de la Secretaría de Educación, los mecanismos idóneos que coadyuven con la organización, implementación y realización de actividades de producción, edición y difusión de contenidos culturales o educativos por medios gráficos, libros, revistas o cualquier otro tipo de exposición gráfica de contenidos educativos o culturales, destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación y a la cultura, en el ámbito y en consonancia con los lineamientos que expresamente fije la Secretaría de Educación. A tal fin, la Fundación Matemática tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos

que no le resulten prohibidos por las leyes vigentes y estos estatutos o aquellos que se dicten en el futuro, así como también tramitar ante las autoridades u organismos nacionales, departamentales, religiosos o locales las exenciones de orden impositivo fiscal que le correspondan, en el marco de su objetivo social.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Esta Asociación tiene diferentes clases de miembros tales como: Fundadores, Activos, Pasivos y Honorarios.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores aquellos que estuvieron presentes en la Asamblea de Constitución de la Fundación Matemática y firmaron el Acta Constitutiva.

Artículo 7.- Son miembros Activos aquellos que siendo Fundadores o no, se hallan en pleno goce y ejercicio de sus derechos y cumpliendo con sus deberes y por lo tanto están en capacidad de realizar cualquier actividad que le sea designada y permitida en el marco de tales derechos y deberes dentro de la Fundación.

Artículo 8.- Son Miembros Pasivos aquellos que habiendo solicitado su ingreso a la Fundación y habiendo sido admitidos, no dedican tiempo de trabajo completo a la misma si no que solamente efectúan labores o actividades para los cuales son solicitados sus servicios o colaboración en el marco de las capacidades con que cuenten tanto material como técnicamente.

Artículo 9.- Son Miembros Honorarios aquellos que sin ser miembros activos de la Fundación Matemática le han prestado servicios especiales y de gran trascendencia en la vida institucional de la Fundación y que ameriten el que se les incluya AD-HONOREM en la membresía.

Artículo 10.- Cuando un miembro de cualquier categoría de la Fundación Matemática decida retirarse de la Fundación por su voluntad y sin causa justificada ni cumplir con los requisitos pertinentes, para su readmisión se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser nuevo miembro y se procurará conocer su testimonio durante el tiempo que estuvo fuera y después de estudiar su caso, se le reintegrará si fuera procedente.

Artículo 11.- Toda solicitud de admisión o readmisión deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Fundación Matemática que es el órgano componente para tramitar todo lo relacionado con membresía.

Artículo 12.- Los miembros de esta Fundación tienen derecho: a) Ser partes activas de la misma. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. c) Manifestar en forma oral o escrita sus criterios u opiniones sobre

los asuntos que sean atinentes al desarrollo y evolución de la Fundación. d) Elegir y ser elegidos a los diferentes cargos directivos de la Fundación. e) Participar activamente en las diversas tareas y actividades de la Fundación. f) Solicitar en cualquier tiempo informes o información acerca de la situación y estado general de la Fundación. g) Todos los demás que le señalen estos estatutos o su reglamento.

Artículo 13.- Son deberes y obligaciones de los miembros de esta Fundación: a) Cumplir fielmente con sus estatutos, reglamentos y disposiciones. b) En la medida de sus posibilidades financieras brindar contribuciones voluntarias a fin de contribuir al sostenimiento de la Fundación. c) Mantener un testimonio personal y profesional limpio; correcto y de manifiesta responsabilidad y seriedad dentro y fuera de la Fundación. d) Abstenerse de contraer obligaciones y compromisos tanto jurídicos como informales, que no esta en capacidad profesional, económica, social y moral de cumplir. e) Aceptar, asumir y cumplir fielmente y con responsabilidad las tareas y los cargos para los que fueren electos o designados. f) Respalda los planes y proyectos de la Fundación. h) Todos los demás que le fueren pertinentes. i) Que las actuaciones de la Fundación a través de sus miembros en general, siempre estén enmarcados en las leyes del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Son órganos de gobierno de la Fundación: La Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y esta formada por los miembros que asistan a sus reuniones, cada miembro tiene derecho a un voto. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y a tal efecto deberá reunir una vez cada año de manera Ordinaria y manera Extraordinaria cuando las situaciones o circunstancias lo ameriten. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones 2 veces al año la primera, en los primeros días del mes de enero y la segunda en la primera semana del mes de junio.

Artículo 15.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas y el informe financiero del período inmediato anterior. b) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de operaciones para el período inmediato siguiente. c) Elección de la Junta Directiva. d) Enajenación de bienes. Una Asamblea General deberá ser convocada con quince días de anticipación por lo menos y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar los estatutos de la Fundación. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. Las resoluciones a que se refiere este Artículo se tomarán con la participación de las dos terceras partes del quórum. El quórum

requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 17.- La reforma o modificación de los estatutos, reglamentos y la disolución de la Fundación será potestad exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria misma que se convocará con las mismas formalidades que la Asamblea General Ordinaria y la resolución para la reforma o modificación de los estatutos se realizarán con la participación de las dos tercetas partes de los miembros presentes en el quórum.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse validamente con la participación y asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. De no reunirse el quórum antes indicado. La Asamblea se celebrará dos horas más tarde con los miembros asistentes y debidamente acreditados. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y los que estén debidamente representados en legal y debida forma.

Artículo 19.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales, que serán electos por la Asamblea General, esta Junta Directiva será electa por un período de dos años y podrá ser reelecta únicamente por un período más.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocará por medio del Secretario a las reuniones de Junta Directiva. b) Presidirá las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de la Fundación orientadas al logro de sus fines y objetivos. d) Actuar como representante legal de la Fundación y realizar cualquier otra actividad a fin con los asuntos de la organización.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: Reemplazará al Presidente de la Junta Directiva en casos tales como: renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción forzosa, ausencia temporal por caso fortuito, en caso de renuncia o fallecimiento o ausencia definitiva deberá convocarse a la Asamblea General Ordinaria para proceder a la elección del Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y archivar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva de la Fundación una vez que las mismas hayan sido debidamente aprobadas por la Junta Directiva y para control y orden de su misión, estará a cargo de un libro especial de actas de la Fundación debidamente foliado. b) Firmará conjuntamente con el Presidente las actas debidamente aprobadas. c) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será el responsable de la custodia de los valores monetarios que por cualquier concepto ingresen el peculio de la Fundación. b)

Presentará mensualmente a la Junta Directiva y en su oportunidad a la Asamblea General informes administrativos acerca del Estado de las finanzas de la Fundación.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Observar que todas las actuaciones de la Junta Directiva sean realizadas en el marco de sus estatutos y por lo tanto en el marco de las leyes generales de la República de Honduras dando prioridad al logro de los fines y objetivos que son el propósito de su existencia jurídica. b) Solicitará mensualmente al Tesorero un informe financiero acerca del Estado general de las finanzas de la Fundación. c) Presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea un informe acerca de la situación general de la Fundación, este informe será derivado de su Fundación como auditor permanente de todos los procesos, actividades de la Fundación así como la conducta de sus miembros en lo que a su condición de miembros se refiere. d) Presentará a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las recomendaciones y sugerencias que considere oportunas para la corrección de posibles errores y la correcta marcha de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones podrán ser adoptadas por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva provisional permanecerán en sus cargos hasta que la nueva Junta Directiva electa tome posesión.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer los asuntos derivados de las actividades diarias propias de la Organización. b) Ejecutar todos los acuerdos resueltos en las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Convocar a las Asambleas. d) Conocer y aprobar la admisión o retiro de nuevos miembros. e) Actuar como representante legal de la Fundación a través de su Presidente ejerciendo tal representación ante autoridades de instituciones, organismos, dependencias administrativas, estatales y de la empresa privada.

Artículo 29.- Es atribución de la Asamblea General Ordinaria: a) Preparar el presupuesto anual, y conocer los estados financieros de la Fundación. b) Analizar, discutir y aprobar los informes de evaluación o cualquier otra naturaleza y que se refieran a las distintas actividades encomendadas. c) Conocer y ratificar decisiones y convenios celebrados por los ejecutivos encargados o por los miembros de la Junta Directiva con instituciones u organizaciones afines. d) Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 30.- La Junta Directiva funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría simple de

los miembros que la integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Presidente o quien lo represente tendrá en todos los casos derechos a voto y a doble voto en caso de empate. La Junta Directiva sesionará al menos en forma trimestral, debiendo hacerlo también Extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Presidente, o uno cualquiera de sus miembros o la comisión fiscalizadora. En todos los casos, la totalidad de los miembros titulares y suplentes deberán ser convocados a las reuniones de Junta Directiva y tendrán derecho de ser oídos en las mismas.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Fundación Matemática y para disponer de los bienes sociales, incluso aquellas facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales. Sin más limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General quien podrá aprobar o improbar tales actuaciones. Puede, en consecuencia: a) Enajenar a título gratuito u oneroso, comprar, vender, ceder, gravar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, marcas, direcciones electrónicas y dominio de Internet, así como también ceder a título gratuito u oneroso o donar bienes y derechos de reproducción electrónicos, de contenidos pertenecientes a la Fundación Matemática, y en general, celebrar en nombre de la Fundación toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos sociales; previa aprobación de la Asamblea General. b) Establecer filiales o cualquier otra especie de representación, suprimir o trasladar las dependencias de la Fundación y/o personal de las mismas. c) Otorgar a una o más personas, poderes especiales de representación o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos cuando lo estime necesario. d) Asociarse con otras personas de existencia visible, natural o jurídicas, celebrar contratos de colaboración empresarial e institucional público o privado. e) Someter a consideración de la Asamblea la memoria, inventario, balance general y estado de resultado de la sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio. f) Reglamentar las modalidades de contratación de la Fundación. g) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y remitir el mismo a la Oficina Nacional de Presupuesto. h) Aprobar la estructura orgánica y dotación de personal y fijar sus retribuciones. i) Tramitar ante las autoridades y organismos nacionales o extranjeros todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de la Fundación. j) Conciliar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones o asuntos de conformidad con lo que al efecto señala la Ley de conciliación y arbitraje, comprometer con árbitros o amigables compondores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal competente, otorgar toda clase de fianzas, prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.

Artículo 32.- Para la ejecución de las diversas actuaciones de la Fundación la Junta Directiva podrá contratar un Director Ejecutivo y el correspondiente personal auxiliar necesario, que tendrá a su cargo la gestión de los negocios Ordinarios de la Fundación, quedando especialmente habilitado para firmar los convenios que la Fundación celebre con la Secretaría de Educación del Estado o cualquier otra institución pública o privada nacional o internacional.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- La Fundación tendrá un patrimonio propio y estará constituido por los aportes o donaciones en efectivo o en especie que le haga cualquiera de sus miembros; por los bienes adquiridos por la Asociación a cualquier título lícito; por las aportaciones o donaciones voluntarias hechas por organismos o personas naturales o jurídicas ajenas a la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución y liquidación de la Fundación: a) Cuando la Asamblea General Extraordinaria decidiera por unanimidad que los objetivos, metas y propósitos de la misma no pueden continuar llevándose a cabo y que además se carece de los recursos humanos, técnicos y financieros para proseguir desarrollando los fines y objetivos que son el propósito de la existencia de la Fundación. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por sentencia judicial; y, d) Por apartarse de los fines, objetivos y propósitos para lo cual fue creada.

Artículo 35.- Una vez acordada la liquidación y disolución de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, procediéndose en primer término a honrar cualquier obligación que esté pendiente de cumplir y si hubiere excedente éste se destinará para ser entregado en carácter de donación a otra entidad cuyos fines y objetivos sea afines con los de la Fundación, o a una organización benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los estatutos de la Fundación Matemática pueden ser reformados siempre que las circunstancias, situaciones y necesidades actuales que el logro de sus objetivos, metas y

propósitos así lo requieran, siendo necesario someter la propuesta de reforma de los estatutos al voto de la Asamblea General Extraordinaria de miembros y mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros activos de la Fundación.

Artículo 37.- A fin de que sus miembros observen un comportamiento positivo y de conformidad con la naturaleza científica de la organización, la Fundación Matemática elaborará un reglamento de conducta, ética y disciplina, mismo que será elaborado y sometido a la aprobación de la Asamblea General y será de obligatorio cumplimiento para toda la membresía de la Fundación.

Artículo 38.- La Fundación tendrá su propio órgano informativo denominado "LAS MATEMÁTICAS" y creará un instituto para el estudio, aplicación, práctica y desarrollo de las matemáticas.

Artículo 39.- El Presidente de la Junta Directiva, quien ejerce también la representación legal de la Asociación, podrá delegar alguna de sus facultades mediante poder especial, en persona de su confianza para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- En aquellos lugares del país o fuera de él, donde la Fundación Matemática establezca oficinas, agencias, filiales, sucursales o representaciones de algún tipo, se deberá identificar a la misma colocando con características visibles, su nombre, divisa o logotipo que la identifiquen con el nombre completo de esta Asociación, lo anterior independientemente del nombre que el edificio donde se establezca, tenga en particular.

Artículo 41.- si surgieran circunstancias o situaciones que hicieran imposible la consecución o normal desarrollo de los fines, objetivos y metas de la Fundación se procederá a su disolución; observando en todo el caso que la disolución se ejecute de conformidad con el Fundamento y procedimiento legal correspondiente.

SEGUNDO: La Organización Civil denominada "FUNDACIÓN MATEMÁTICA" presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Organización Civil denominada "FUNDACIÓN MATEMÁTICA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los

nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización Civil Denominada "FUNDACIÓN MATEMÁTICA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Civil denominada "FUNDACIÓN MATEMÁTICA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

24 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2006-007527

2/ Fecha de presentación: 17/02/2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CATERPILLAR INC.

4.1/ Domicilio: 100 N. E Adms Street, Peoria, Illinois 61629

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 7

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Maquinaria para mover tierra, manejo de material y acondicionamiento de tierra, principalmente cargadores de retroexcavadora, cargadores con timón de resbalar, cargadores multiterreno, transportadores de herramientas integrado, cargadores de rueda, excavadores de camino, excavadores con ruedas, palas delanteras, manipuladores telescópicos de material, manipulador de material de camino, manipulador de material con ruedas, tractores tipo camino, colocadores de tubos, cargadores de camino, compactadores rellenos de tierra, dozers con ruedas, niveladores de motor, tractores industriales, tractores raspadores con ruedas, máquinas para el bosque, resbaladores de camino, resbaladores con ruedas, coletas taladoras de camino, coletas taladoras con ruedas, transportadores segadoras (sembradores) de camino, cargadores de codillos (knuckleboom), compactores de tierra vibratorios, compactadores de tierra, compactadores de asfalto vibratorios, compactadores neumáticos, pavimentadores de asfalto, pavimentadores de asfalto de camino, capa de mortero de cemento, aplanadores fríos, recogedores de carretera, elevadores de pilas de granos o heno, estabilizadores de tierra, cargadores de minería subterráneos, manipuladores de desperdicios y estructurales y partes de recambio y reparación de todo lo anterior, estructural y partes de recambio y reparación de motores de todo lo anterior, herramientas para acoplamiento de tierra, juegos de generadores y generadores de gas natural, eléctricos, industriales, diesel y gas, y estructural y partes de recambio y reparación de todo lo anterior, aceite, gas y filtros de aire para motores y máquinas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores negro y rojo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007921

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTERSHOP Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007919

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOAL Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36243-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 576316
 5.1/ Fecha: 05/05/2008
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores naranja, naranja claro, dorado, azul oscuro, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 36245-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 576317
 5.1/ Fecha: 05/05/2008
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul claro, azul pálido, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7344-09
 2/ Fecha de presentación: 04/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ford Motor Company
 4.1/ Domicilio: One American Road Dearborn, Michigan 48126, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOBOOST

ECOBOOST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada FIDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7338-09
 2/ Fecha de presentación: 04/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **A&E Televisión Networks**
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street New York, New York 10017 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A&E logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Grabaciones de audio y video en cinta, disco, DVD, S, CD, S y otros medios de grabación, descargas digitales; videogramas; descargas para dispositivos móviles; películas; películas y videos preparados para su difusión en la televisión, televisión por cable, televisión digital, televisión por satélite o el internet; video juegos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007920

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.**

4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROMAN Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4912-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Ave. Hidalgo 737 S.H. Apdo. Postal 1-527, Guadalajara, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLUMETOL NF OFTENNO

FLUMETOL NF OFTENNO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 6285-09
 2/ Fecha de presentación: 24/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUEID, S.A.
 4.1/ Domicilio: Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana.
 5.3/ Código país: DO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SECALIA

SECALIA

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 39189-08
 2/ Fecha de presentación: 25/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A. DAIGGER AND COMPANY, INCORPORATED
 4.1/ Domicilio: 620 Laevig Parkway Vernon Hills, Illinois 60061, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2120778
 5.1/ Fecha: 1997-12-16
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAIGGER

DAIGGER

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Suministros para laboratorios, aparatos e instrumentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 21444-08
 2/ Fecha de presentación: 20/06/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: P.T. SELAMAT SEMPURNA, Tbk (organizada bajo las leyes de la República de Indonesia)
 4.1/ Domicilio: Jl. Kapuk Kamal Raya No. 88, Jakarta Utara, Indonesia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Indonesia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAKURA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sistema de filtración para equipo pesado e industria incluyendo aceite, aire, combustible y filtros hidráulicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 24403-08

2/ Fecha de presentación: 15/07/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FOSSIL, INC., a Delaware Corporation

4.1/ Domicilio: 2280 N. Greenville Avenue, Richardson, Texas 75082 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FOSSIL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes y joyerías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-035129

2/ Fecha de presentación: 20/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VARIOUS, INC.

4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos

de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-035130

2/ Fecha de presentación: 20/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VARIOUS, INC.

4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2008-035132
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VARIOUS, INC.
 4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-035128
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VARIOUS, INC.
 4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089. U.S.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS



7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-035131
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VARIOUS, INC.
 4.1/ Domicilio: 220 Humboldt Ct., Sunnyvale, California 94089
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDFINDER NETWORKS



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029475
 2/ Fecha de presentación: 26/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACION AMERICA LATINA EN ACCION SOLIDARIA (ALAS)
 4.1/ Domicilio: Ciudad del Saber, Clayton, Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALAS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Conciertos y actividades culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000974
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OHN Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional

Reservas: Se reivindica el color azul, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000975
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OHN Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindica el color azul, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000976
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OHA Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindica el color azul, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000977
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OHA Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional

Reservas: Se reivindica el color azul, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000972
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEHM Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul y anaranjado, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000973
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEHM Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, anaranjado, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000980
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COHCIT Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000978
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COHCIT Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000981
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COHCIT Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2009-000979
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, domiciliada en edificio CAD-COHCIT, costado sur de la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ DURÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COHCIT Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009242
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de diversión y entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007923
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: E BUSINESS DISTRIBUTION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Quinchon León, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EBD HONDURAS Y LOGO

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "HONDURAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 300-09
 2/ Fecha de presentación: 08/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 2398 East Camelback Road, Suite 900 Phoenix, Arizona 85016
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALTY EXECUTIVES y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Franquicias, principalmente, asistencia técnica en el establecimiento de agencias inmobiliarias y bienes raíces; contratación de personal en el sector inmobiliario y bienes raíces.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 302-09
 2/ Fecha de presentación: 08/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 2398 East Camelback Road, Suite 900 Phoenix, Arizona 85016
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALTY EXECUTIVES y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de corretaje de bienes raíces e inmobiliario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5785-09
 2/ Fecha de presentación: 19/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINAMICA GLOBAL

"DINAMICA GLOBAL"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESIBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3654-09
 2/ Fecha de presentación: 02/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITICORP

CITICORP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada FIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 32574-08
 2/ Fecha de presentación: 26/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITAL 365

VITAL365

216-2516

Programa de Asesoría Legal del Fondo de Crédito Básico FCB

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO VINICIO ZÚNIGA MEDRANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada FIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 6 y 24 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005357

2/ Fecha de presentación: 17/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.

4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, Wickhams Cay

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESE SEGURIDAD Y DISEÑO

ESE

SEGURIDAD Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009243
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANMAR TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Altos de Miramontes, 7 calle, casa No. 2745, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANMAR TELECOM

ANMAR TELECOM

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de teléfonos celulares, accesorios, equipo, repuestos servicios de reparación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN CARLOS VALLADARES ORTIZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007922
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: E BUSINESS DISTRIBUTION, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio Quinchon León, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EBD HONDURAS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Distribución, venta e instalación de centrales telefónicas, equipos y accesorios para redes de voz y datos, hardware, software para telecomunicaciones y representación de casas extranjeras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "HONDURAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009241
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado al servicio de hotelería, casinos, bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2007-036636
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRISTINA ISABEL ORTIZ VARGAS
 4.1/ Domicilio: C. Ernesto Renán No. 36 Int. 502, Col. Anzures CP 1590 Delg. Miguel Hidalgo, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PRÉSTAMO MÁS ALTO, AL INTERÉS MÁS BAJO

**EL PRÉSTAMO MÁS
ALTO, AL INTERÉS
MÁS BAJO**

- 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros y negocios monetarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO MARTÍN ARGÜELLO.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009
 12/ Reservas: Señal de propaganda a utilizar con la marca MONTE PALMA, registro 13927 (CI 36).
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 6, 24 A. y 12 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 7340-09
 2/ Fecha de presentación: 04/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson, Suite 202 Topcka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS.

MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de tienda de accesorios de moda y zapatos al detalle; servicios de tienda al

detalle en línea computarizado en el ámbito de calzado, vestuario, carteras, bolsas de mano y mochilas, accesibles a través de redes de computadora globales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

AVISO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

Yo, **HÉCTOR JAVIER PADILLA VÁSQUEZ**, con Exequátur número 1500 otorgado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y con dirección de Notaría en el edificio Hawit en el local número dos en la segunda calle, tercera avenida sur de esta ciudad de El Progreso, Yoro, **AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, HAGO SABER:** Que la señora **ADA RUTH PAZ RODRÍGUEZ**, actuando por sí, ha presentado en esta Notaría la Solicitud de Terminación de Patrimonio Familiar, sobre un inmueble que describe de la siguiente manera: Lote de terreno ubicado en la colonia Brisas del Valle de la ciudad de El Progreso, Yoro, el cual se encuentra a nombre de la solicitante y lo hubo por adjudicación de dominio pleno que le realizara la Municipalidad de El Progreso, Yoro, y que tiene inscrito su dominio bajo el asiento número 5, tomo 1363 del Registro de la Propiedad Hipoteca y Anotaciones Preventivas de esta ciudad de El Progreso, Yoro. Cualquier persona ya sea natural o jurídica que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes relacionado, se le hace saber lo antes expuesto, con el objeto de presentar oposición a la misma, debiendo legitimar su derecho a la oposición. Como lo ordena el Artículo 87 del Código de Familia. Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma el presente aviso en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve. Doy fe.

HÉCTOR JAVIER PADILLA VÁSQUEZ

24 A. 2009.